

DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO AÑO
DE EJERCICIO LEGAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

DIPUTADA HAYDEÉ IRMA REYES SOTO, integrante de la LXV Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII y 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito presentar a consideración de este Honorable Congreso del Estado, para su estudio, análisis, dictaminación y aprobación, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 369 TER, 369 QUÁTER, 369 QUINQUIES Y 369 SEXIES, AL CAPÍTULO I "ROBO", DEL TÍTULO DECIMONOVENO "DELITOS EN CONTRA DE LAS PERSONAS EN SU PATRIMONIO", DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Fundamento lo anterior, al tenor de la presente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. La infraestructura pública es un bien público de uso común que representa una importante condición para el desenvolvimiento de las actividades cotidianas de la población. Cuando dicha infraestructura no se encuentra en buenas condiciones o se carece de ella, se ve afectada la capacidad de las personas para el desarrollo de sus derechos.

Lo anterior resulta relevante al enfrentar el robo de tapas de alcantarillado de drenaje o de instalaciones subterráneas, dado que el hurto de tales elementos de la infraestructura pública no sólo pone en riesgo el derecho humano a la movilidad, sino también los derechos humanos al patrimonio, a la integridad física e inclusive a la vida, pues la ausencia de las tapas de alcantarillado puede derivar en accidentes que pueden causar pérdidas materiales, cuando menos, así como lesiones e incluso, muertes. Todo esto sin considerar el impacto a las arcas públicas que implica la reposición de las tapas de alcantarillado.

Es por ello que las autoridades estatales encargadas del mantenimiento de la infraestructura pública, así como aquellas que tienen a su cargo la prevención, investigación y persecución de delitos, deben realizar acciones coordinadas y urgentes para atender la grave situación que el robo de tapas de alcantarillado implica para la salvaguarda del patrimonio, seguridad y vida de las y los oaxaqueños.

SEGUNDO. Todas las autoridades del Estado Mexicano tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, derivado de lo dispuesto en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La movilidad constituye un derecho humano consagrado en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido en el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el cual debe garantizarse en condiciones de seguridad, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Si bien el derecho a la movilidad se enmarca generalmente para la atención del tránsito vehicular, este derecho también incluye la movilidad peatonal, las calzadas, los espacios públicos y la infraestructura para tránsito no motorizado,¹ razón por la cuál es fundamental que estos espacios también sean objeto de acciones de Estado destinadas a garantizar el derecho a la movilidad segura. Es decir, que el derecho a la movilidad debe garantizarse en todos los espacios públicos.

En ese sentido, el derecho a la movilidad se ve afectado cuando el alcantarillado se encuentra expuesto al haberse sustraído las tapas del mismo, pues tanto peatones como las personas que transitan las vías públicas con vehículos automotores o no motorizados, se ven en riesgo de sufrir importantes accidentes que generan pérdidas económicas cuando sus vehículos se dañan al caer en los hoyos o zanjas ante la falta de tapas del drenaje o instalaciones subterráneas, o bien, pueden sufrir graves accidentes que pongan en peligro su integridad física y su vida, por ende, es necesario que nuestra legislación contemple estas conducta ilícita que pone en riesgo la seguridad, integridad física y la vida de las personas.

TERCERO. La seguridad pública es la función primordial del Estado. La manutención de la paz social, así como la vida y la integridad física de la población son las bases de la conformación del Estado moderno.²

Al respecto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha reconocido que en la política pública sobre seguridad ciudadana se encuentran comprometidos los derechos humanos a la vida, a la integridad personal, a la libertad y la seguridad personales, así como al uso pacífico de los bienes.³

¹ Comisión de los Derechos Humanos del Distrito Federal et al., *Informe especial sobre el derecho a la movilidad en el Distrito Federal 2011-2012*, ed. Comisión de los Derechos Humanos del Distrito Federal, 2013, México, Pp. 31-32.

² Garita Alonso, Miguel Ángel. Una visión del Estado contemporáneo, en *Cultura Jurídica*, número 1, diciembre 2010-febrero 2011, Universidad Nacional Autónoma de México-Facultad de Derecho, México 2010, pp. 249-250

³ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos, aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 31 de diciembre de 2009. Documento número OEA/Ser.LV/II. Doc.57, pp. 44-99

“2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA”

El Estado, derivado de sus responsabilidades internacionales con base en tratados internacionales, requiere para el cumplimiento de sus funciones de seguridad pública no sólo abstenerse en la realización de acciones que puedan vulnerar los derechos humanos de las personas, sino el desarrollo medidas y acciones para la salvaguarda de los derechos humanos que se encuentran vinculados con la construcción de condiciones de seguridad.⁴

El artículo 21, noveno párrafo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, señala que la seguridad pública como una función del Estado tiene como fin la salvaguarda de derechos humanos de la población. Asimismo, nuestra Carta Magna establece la responsabilidad de los Municipios como los encargados de ejercer la función de la seguridad pública, en los términos del artículo 21, incluyendo para ello a la policía preventiva municipal y de tránsito, conforme al artículo 115, fracción III, inciso h.

Dentro del marco jurídico estatal, el artículo 21, párrafo octavo, de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, impone al Estado y a los Municipios las funciones previstas en la Constitución, especificando que las acciones que deriven deberán contar con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género. De igual forma, señala en el artículo 113, fracción III, inciso h, como una de las atribuciones de los Municipios, la función de la seguridad pública.

Como norma secundaria, la **Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública en Oaxaca**, de igual forma establece las responsabilidades del Estado y los Municipios para la realización de las tareas que comprenden la seguridad pública. Así también, regula las responsabilidades específicas en materia de prevención, investigación y persecución del delito a cargo de la persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y los Municipios en sus artículos 45, 48, 49 y 50, los cuales se transcriben, en lo que interesa, para una mayor ilustración:

Artículo 45. El Secretario, tiene las atribuciones siguientes:

I. Ejecutar las políticas y estrategias de seguridad pública en el Estado, a fin de salvaguardar la integridad y los derechos humanos de la sociedad, preservar las libertades, el orden, la tranquilidad y la seguridad pública al interior de la Entidad;

II. a la XXVIII. ...

XXIX. Prevenir y sancionar las faltas administrativas que determinen las leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas aplicables;

XXX a la XXXI. ...

⁴ Instituto Interamericano de Derechos Humanos, *Módulo Instruccional: Derechos humanos, seguridad ciudadana y funciones policiales*, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Costa Rica, 2011, pp. 31-35

“2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA”

Artículo 48. Los Municipios que forman parte integrante del Estado de Oaxaca participarán en el desarrollo de la seguridad pública, en los términos previstos por el artículo 21 de la Constitución Federal y 21 de la Constitución Particular.

Artículo 49. Los Municipios salvaguardarán la integridad de las personas, su patrimonio, sus derechos humanos y garantías, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos en toda su jurisdicción territorial.

Artículo 50. Los Municipios podrán coordinarse entre sí, y con el Estado, para eficientar la función de seguridad pública en su territorio.

En consecuencia, las labores de prevención y persecución del delito recaen en los Municipios y en el Poder Ejecutivo del Estado, a través del titular del mismo, así como de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, los cuales tienen el deber de realizar políticas y estrategias de seguridad pública, a fin de salvaguardar la integridad, el patrimonio y los derechos humanos de la sociedad, así como de preservar las libertades, el orden, la tranquilidad y la seguridad pública al interior del Estado, para garantizar a las y los oaxaqueños un entorno seguro.

CUARTO. Ahora bien, cabe señalar que, el hurto o robo de tapas de alcantarillado es un problema que desde hace años se padece en diversos asentamientos humanos del estado y que afecta a colonias populares de las zonas urbanas de manera importante.⁵ Actualmente no se cuenta con datos oficiales sobre el robo de estos elementos de mobiliario urbano, no obstante, en 2021, los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca reportaron que semanalmente se realizan de 30 a 35 hurtos de tapas de alcantarillas⁶ y otros más en la periferia de la capital de Oaxaca, principalmente en colonias populares y fraccionamientos habitacionales.⁷ Por su parte, el activista Manuel Chávez, presidente de la Asociación “Salvando Vidas” detectó en el mes de junio del presente año, alrededor de 30 coladeras y registros sin tapa sólo en el Centro Histórico de Oaxaca, pero estima que hay más en las Colonias aledañas.⁸

⁵ Noticias, voz e imagen de Oaxaca. *Robo alcantarillas en Oaxaca, calles con olor a muerte* [07 de junio de 2017] Disponible en: <https://www.nvinoticias.com/general/oaxaca/robo-de-alcantarillas-en-oaxaca-calles-con-olor-muerte/14840>; El Piñero de la Cuenca. *Reportan socavones y robos registrados en colonia El Castillo de Tuxtepec, Oaxaca* [09 de noviembre de 2021] disponible en: <https://www.elpinero.mx/video-reportan-socavones-y-robos-registrados-en-colonia-el-castillo-de-tuxtepec-oaxaca/>; Realidad Oaxaca. *Alcantarillas sin tapa en la ciudad, trampas mortales* [29 de septiembre de 2021] disponible en: <https://realidadoaxaca.com/alcantarillas-sin-tapa-en-la-ciudad-trampas-mortales/>

⁶ Diario Milenio, *Captan cámaras a hombre robando la tapa de una coladera en Oaxaca; Fiscalía ya investiga* [17 de diciembre de 2021] disponible en: <https://www.milenio.com/estados/oaxaca-camaras-captan-hombre-robando-tapa-coladera>

⁷ Diario Marca Oaxaca. Oscar Rodríguez, publicado el 18 de diciembre de 2021. Visible en el link: <https://www.diariomarca.com.mx/2021/12/exhiben-robo-de-tapa-de-alcantarilla-en-la-zona-poniente-de-la-ciudad-de-oaxaca/>

⁸ Grupo NVI Noticias. *Aumenta robo de alcantarillas en el Centro Histórico de Oaxaca.* Artículo publicado el 05 de junio de 2022. Visible en el link: <https://www.nvinoticias.com/oaxaca/general/aumenta-robo-de-alcantarillas-en-el-centro-historico-de-oaxaca/131780>

“2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA”

Asimismo, de acuerdo con información publicada en los medios de comunicación se ha dado a conocer el incremento en el robo de tapas de registro o tapas de alcantarillas y rejillas pluviales en la Zona Metropolitana de Oaxaca (ZMO), sobre todo en las Calles de Fiallo, Melchor Ocampo, Libres, La Noria, entre otras. Asimismo, sigue en aumento el robo de las cajas de operación de válvulas (conocidas como rejillas) de la vía pública, destacando este tipo de robo en las Colonias La Olímpica, Volcanes, Díaz Ordaz, Colonia Jardín, Centro de Oaxaca de Juárez, Santa Rosa Panzacola, San Martín Mexicapam, Ixcotel y la zona de la Central de Abastos.⁹

Por otra parte, representantes de Asociaciones Civiles, barrios y Colonias de la Ciudad de Oaxaca, advierten el aumento en el robo de las tapas de la red del sistema de alcantarillado de la ZMO, señalando que cada día aparecen registros sin tapa, lo que pone en riesgo la integridad y vida de la ciudadanía.¹⁰

También, se ha intensificado el robo de tapas de alcantarillas en los municipios de la Zona metropolitana de Tehuantepec, como es el caso de la ciudad de Salina Cruz, donde pobladores han denunciado el robo reiterado de tapas de registros o de alcantarillas y rejillas pluviales en los Barrios, Colonias y Agencias Municipales, sin que las autoridades hagan algo al respecto.¹¹

Sin embargo, el delito de robo de tapas de alcantarillas y de rejillas pluviales no se encuentra tipificado como delito específico en nuestro Código Penal del Estado, pues sólo se contempla de forma general el delito de robo en el artículo 349, así como otras modalidades de robo, sin que se contemple este tipo penal, el cual constituye un delito que debe ser considerado en nuestra legislación penal, dado las graves consecuencias que se derivan de este ilícito, que van desde daños y afectaciones al patrimonio de las personas cuando sus vehículos caen en las coladeras expuestas, hasta el peligro de sufrir accidentes viales y de tránsito que pone en riesgo la integridad física y la vida de las personas, vulnerando así el derecho humano al patrimonio, movilidad y seguridad.

Cabe señalar que la falta de tapas de alcantarillas y de rejillas pluviales ya ha ocasionado percances en nuestra entidad, pues existen un sinnúmero de quejas de automovilistas, motociclistas, ciclistas y peatones que han señalado en las diferentes redes sociales haber sufrido daños en sus vehículos automotores y no motorizados, así como lesiones por haber caído en alcantarillas expuestas, poniendo en riesgo sus vidas.

⁹ Oaxaca MX. Artículo publicado el 18 de septiembre de 2021. Visible en el link: <https://agenciaoaxacamx.com/sigue-robo-de-tapas-de-alcantarilla/>

¹⁰ El Imparcial. Autor: Andrés Carrera Pineda, publicado el 05 de enero de 2022. Visible en el Link: <https://imparcialoaxaca.mx/la-capital/606754/no-cesan-los-robos-de-tapas-de-alcantarillado/>

¹¹ El Imparcial del Istmo. Autor: Alfredo Luis Ruiz, publicado el 17 de diciembre de 2021. Visible en el link: <https://imparcialoaxaca.mx/istmo/600990/alerta-por-robo-de-tapas-de-alcantarilla/>

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Recientemente, en la Ciudad de México se dio a conocer en los medios de comunicación el lamentable deceso de dos jovencitas que cayeron en una alcantarilla abierta cuando se dirigían a un concierto musical en la alcaldía Iztacalco, sin que hasta el día de hoy haya un responsable por ese hecho.

Por lo que se refiere a **Oaxaca**, existe el antecedente en el año 2013 del fallecimiento de una mujer de aproximadamente 70 años de edad al haber caído en el fondo de una alcantarilla que se encontraba abierta sobre la calle de 20 de noviembre, esquina Periférico a la altura de la Preparatoria número 7 de la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca (UABJO).¹²

Asimismo, en el año 2020 se dio a conocer el fallecimiento de dos personas del sexo masculino que cayeron en una alcantarilla de más de cinco metros de profundidad en la calle Camino al Potrero esquina Fernando Montes de Oca, Colonia San Isidro, en Santa Cruz Xoxocotlán, municipio conurbado de la capital oaxaqueña, resaltando que uno de ellos era menor de edad.¹³

También, en medios de información se dio a conocer recientemente una denuncia ciudadana en el municipio de Tuxtepec, Oaxaca, donde estuvo en riesgo la vida de un niño de doce años de edad, debido a que cayó a una alcantarilla abierta en la avenida 18 de marzo, esquina Benito Juárez, en el Centro de esa ciudad, lo que le provocó una severa lesión en una de sus piernas, ya que al momento de caer se le enterró una varilla, por lo que su familia tuvo que trasladarlo de forma urgente a una clínica particular para su atención.¹⁴

Además, el robo de las tapas de alcantarillas y de registros ha provocado una serie de accidentes viales tanto para las personas que transitan en las diferentes calles y avenidas de los municipios de la Zona Metropolitana de Oaxaca, como es el caso de una persona del sexo masculino que el día 09 de diciembre de 2022 transitaba en su motocicleta sobre la carretera internacional a la altura de la empresa Lala, en inmediaciones del municipio de ETLA, Oaxaca, quien no pudo esquivar una coladera expuesta y cayendo la llanta trasera de su motocicleta en la coladera y provocó que lo proyectara a la cinta asfáltica, ocasionándole lesiones de gravedad, quien fue auxiliado por una persona que transitaba en su vehículo en ese momento y fue llevado a urgencias médicas a un hospital particular donde a la fecha es atendido, esto a decir de un testigo quien presencié el accidente.

Por lo que, ante esta serie de incidentes resulta necesario que desde este poder se adopten medidas legislativas que establezcan una sanción para esta conducta ilícita, por tanto, **se debe tipificar el**

¹² Revista Tucán. Mujer de la tercera edad fallece al caer en una alcantarilla abierta. Artículo publicado el 27 de mayo de 2013. Visible en el link: <https://revistatucan.com/editorial/mujer-de-la-tercera-edad-fallece-al-caer-en-una-alcantarilla-abierta/>

¹³ El Universal Oaxaca. Mueren dos personas al caer a una alcantarilla de 5 metros de profundidad en Xoxo, publicado el 08 de octubre de 2020. Visible en el link: <https://oaxaca.eluniversal.com.mx/municipios/08-10-2020/mueren-dos-personas-al-caer-una-alcantarilla-de-5-metros-de-profundidad-en>

¹⁴ El Piñero. Niño de 12 años cae a alcantarilla abierta y se entierra varilla en pierna en el Centro de Tuxtepec. Información publicada el 27 de noviembre de 2022. Visible en el link: <https://www.elpinero.mx/nino-de-12-anos-cae-a-alcantarilla-abierta-y-se-entierra-varilla-en-pierna-en-el-centro-de-tuxtepec-y-servicios-basicos/>

delito específico de robo de tapas de alcantarilla y de rejillas pluviales dentro de nuestra legislación penal y establecer sanciones para quienes cometan este delito, dado los riesgos y consecuencias que se generan al exponer el patrimonio, la integridad física y la vida de las personas, considerándose este último supuesto como agravante, por lo que se debe aumentar hasta la mitad de la sanción cuando como consecuencia del robo se ponga en peligro la vida o la integridad de las personas.

Ahora bien, cabe señalar que si bien es cierto las tapas de alcantarilla o rejillas pluviales forman parte del mobiliario urbano del Estado, los municipios o del titular de la concesión del servicio público, también lo es que, el robo de este mobiliario en específico al quedar expuesto pone en riesgo la seguridad, integridad física y la vida de las personas que transitan por las calles y avenidas donde se encuentran las coladeras o registros sin tapa, pues como se señaló anteriormente ya ha provocado accidentes viales dañando vehículos automotores y vehículos no motorizados, ha provocado lesiones de gravedad e incluso varias personas ya han perdido la vida a consecuencia de haber caído en una coladera o registro sin tapa, por ende, se propone tipificar de manera específica este tipo penal, con sanciones individualizadas para quien cometa este delito, las cuales se agravarán en caso de que como consecuencia del robo se provoquen daños al patrimonio, lesiones, o bien, ocasionen la muerte de personas.

También, se debe penalizar **a quien adquiera, compre, venda, comercialice o transporte una o más tapas de registro o rejillas de alcantarillado propiedad del Estado, de algún Municipio o del titular de la concesión del servicio público de que se trate, a sabiendas de que son productos de robo**, pues también debe ser sancionada la persona o personas que tengan conocimiento de esas conductas ilícitas y no informe a las autoridades correspondientes, sino por el contrario ejerza acciones con fines de lucro, actualizándose así el supuesto establecido en el artículo 368 Bis del Código Penal Federal.

QUINTO. Por otra parte, también considero necesario legislar en nuestra legislación penal para **tipificar el delito de robo de equipamiento urbano y mobiliario urbano** de acuerdo con el primer y segundo párrafos de la fracción III, inciso A, del artículo 224 del Código Penal para el Distrito Federal, en el cual se establece la definición y sanción de estos delitos cometidos en contra del patrimonio del Estado, municipios o del titular de la concesión del servicio público.

Equipamiento urbano: Es el conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario urbano, destinados a prestar a la población servicios públicos, de administración pública, de educación y cultura; de comercio, de salud y asistencia; de deporte y de recreación, de traslado y de transporte y otros, para satisfacer sus necesidades y su bienestar.

Mobiliario Urbano: Los elementos complementarios al equipamiento urbano, ya sean fijos, móviles, permanentes o temporales, ubicados en la vía pública o en espacios públicos formando parte de la

“2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA”

imagen de la Ciudad, los que, según su función, se aplican para el descanso, comunicación, información, necesidades fisiológicas, comercio, seguridad, higiene, servicio, jardinería, así como aquellos otros muebles que determinen las autoridades en materia de desarrollo urbano.¹⁵

Así, el mobiliario urbano lo constituyen: Botes metálicos para basura, mesas metálicas, techumbres y señalética, mobiliario urbano infantil, ejercitadores al aire libre, piso amortiguante, bancas para parque, sombrillas de lona, aparcabicicletas, paraderos de autobús, MUPIS luminosos, circuitos caninos, juegos para niños, mobiliario ecológico sustentable, ceniceros metálicos, bolardos públicos, macetas metálicas públicas, circuitos ejercitadores públicos, contenedores plásticos para basura y más, los que forman parte del equipamiento urbano.

Asimismo, se debe **sancionar a quien adquiera, compre, venda, comercialice o transporte equipamiento o mobiliario urbano propiedad del Estado, de algún Municipio o del titular de la concesión del servicio público de que se trate, a sabiendas de que son productos de robo**, pues también debe ser sancionada la persona o personas que tengan conocimiento de esas conductas ilícitas y no informe a las autoridades correspondientes, sino por el contrario ejerza acciones con fines de lucro, actualizándose el supuesto establecido en el artículo 368 Bis del Código Penal Federal.

Ahora bien, haciendo un ejercicio de derecho comparado respecto al delito de robo de equipamiento urbano y mobiliario urbano, lo contemplan el Código Penal para el Distrito Federal en el segundo párrafo de la fracción III, inciso A, del artículo 224; el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz en su artículo 206 Bis; el Código Penal del estado de Colima en su artículo 188; así como el Código Penal del estado de Puebla en su artículo 374 fracción V.

Bajo este contexto, con la tipificación de los delitos antes referidos, se establecen acciones inhibitorias por estos delitos ante el creciente robo de tapas de alcantarillado y rejillas pluviales, que ponen en peligro la vida, la integridad y seguridad de las personas; asimismo se establecen sanciones para quienes roben equipamiento y mobiliario urbano por constituir un delito en contra del patrimonio e infraestructura pública del cual todas y todos tenemos derecho a disfrutar por ser bienes de uso común, y finalmente, se sancione a quienes teniendo conocimiento de estos delitos adquieran, compren, comercialicen o transporten una o más tapas de registro o rejillas de alcantarillado o equipamiento o mobiliario urbano propiedad del Estado, de algún Municipio o del titular de la concesión del servicio público de que se trate, a sabiendas de que son producto de robo.

En razón de ello, vengo a proponer las siguientes reformas y adiciones al CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, en los términos siguientes:

¹⁵ Código Penal para el Distrito Federal. Disponible en el link: <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/9cd0cdef5d5adba1c8e25b34751cccfcca80e2c.pdf>

TEXTOS VIGENTES	TEXTOS QUE SE PROPONEN
<p>TITULO DECIMONOVENO. Delitos en contra de las personas en su patrimonio. CAPITULO I. Robo.</p> <p>Artículo 349 al 369 Bis. ...</p> <p>SIN CORRELATIVOS</p>	<p>TITULO DECIMONOVENO. Delitos en contra de las personas en su patrimonio. CAPITULO I. Robo.</p> <p>Artículo 349 al 369 Bis. ...</p> <p>Artículo 369 Ter.- A quien robe una tapa de registro o rejilla de alcantarillado del servicio público se le impondrá de dos a seis años de prisión y multa equivalente de quinientas a dos mil Unidades de Medida y Actualización.</p> <p>Si como consecuencia del delito de robo se producen daños al patrimonio, además de las penas señaladas en el párrafo que antecede, se aplicará al responsable el pago de los daños y perjuicios ocasionados.</p> <p>Si como consecuencia del delito de robo se producen lesiones de gravedad a una persona, además de las penas previstas en el párrafo que antecede, será responsable del pago de las lesiones que se causen y de los daños y perjuicios.</p> <p>Si como consecuencia del delito de robo una persona pierde la vida al caer en la alcantarilla o coladera sin tapa, la pena se incrementará hasta en una mitad a la señalada en el primer párrafo de este artículo.</p> <p>Artículo 369 Quáter.- A quien robe mobiliario o equipamiento urbano propiedad del Estado o del municipio se le impondrá conforme al monto de lo robado las sanciones establecidas en los artículos 353 al 355 de este Código.</p>

	<p>Se entiende por mobiliario urbano a los elementos complementarios al equipamiento urbano, ya sean fijos, móviles, permanentes o temporales, ubicados en la vía pública o en espacios públicos formando parte de la infraestructura urbana, los que, de acuerdo a su función, se aplican para el descanso, comunicación, información, necesidades fisiológicas, comercio, seguridad, higiene, servicio, jardinería, así como aquellos otros muebles que determinen las autoridades en materia de desarrollo urbano.</p> <p>Se entiende por equipamiento urbano al conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario urbano, destinados a prestar a la población servicios públicos, de administración pública, de educación y cultura; de comercio, de salud y asistencia; de deporte y de recreación, de traslado y de transporte y otros, para satisfacer sus necesidades y su bienestar.</p> <p>Artículo 369 Quinquies.- A quien adquiera, compre, venda, comercialice o transporte una o más tapas de registro o rejillas de alcantarillado o equipamiento o mobiliario urbano propiedad del Estado, de algún Municipio o del titular de la concesión del servicio público de que se trate, a sabiendas de que son producto de robo, se le impondrá las sanciones siguientes:</p> <p>I. Se aplicarán de 2 a 4 años de prisión y de 100 a 300 días multa, y al pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados, cuando el valor de la afectación patrimonial exceda de cien veces el valor diario de la unidad de medida y actualización; y,</p>
--	---

	<p>II. De 6 meses a 2 años y de 50 a 150 días de multa cuando el valor de la afectación patrimonial no exceda de cien veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.</p> <p>Artículo 369 Sexies.- Los delitos señalados de los artículos 369 Ter al 369 Quinquies se perseguirán de oficio.</p>
--	--

Debido a los motivos anteriormente expuestos y con fundamento en los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, vengo a someter a consideración del Pleno de esta LXV Legislatura del H. Congreso del Estado, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan los artículos 369 Ter, 369 Quáter, 369 Quinquies y 369 Sexies, al Capítulo I "Robo", del Título Decimonoveno "Delitos en contra de las personas en su patrimonio", del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 369 Ter.- A quien robe una tapa de registro o rejilla de alcantarillado del servicio público se le impondrá de dos a seis años de prisión y multa equivalente de quinientas a dos mil Unidades de Medida y Actualización.

Si como consecuencia del delito de robo se producen daños al patrimonio, además de las penas señaladas en el párrafo que antecede, se aplicará al responsable el pago de los daños y perjuicios ocasionados.

Si como consecuencia del delito de robo se producen lesiones de gravedad a una persona, además de las penas previstas en el párrafo que antecede, será responsable del pago de las lesiones que se causen y de los daños y perjuicios.

Si como consecuencia del delito de robo una persona pierde la vida al caer en la alcantarilla o coladera sin tapa, la pena se incrementará hasta en una mitad a la señalada en el primer párrafo de este artículo.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Artículo 369 Quáter.- A quien robe mobiliario o equipamiento urbano propiedad del Estado o del municipio se le impondrá conforme al monto de lo robado las sanciones establecidas en los artículos 353 al 355 de este Código.

Se entiende por mobiliario urbano a los elementos complementarios al equipamiento urbano, ya sean fijos, móviles, permanentes o temporales, ubicados en la vía pública o en espacios públicos formando parte de la infraestructura urbana, los que, de acuerdo a su función, se aplican para el descanso, comunicación, información, necesidades fisiológicas, comercio, seguridad, higiene, servicio, jardinería, así como aquellos otros muebles que determinen las autoridades en materia de desarrollo urbano.

Se entiende por equipamiento urbano al conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario urbano, destinados a prestar a la población servicios públicos, de administración pública, de educación y cultura; de comercio, de salud y asistencia; de deporte y de recreación, de traslado y de transporte y otros, para satisfacer sus necesidades y su bienestar.

Artículo 369 Quinquies.- A quien adquiera, compre, venda, comercialice o transporte una o más tapas de registro o rejillas de alcantarillado o equipamiento o mobiliario urbano propiedad del Estado, de algún Municipio o del titular de la concesión del servicio público de que se trate, a sabiendas de que son producto de robo, se le impondrá las sanciones siguientes:

I. Se aplicarán de 2 a 4 años de prisión y de 100 a 300 días multa, y al pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados, cuando el valor de la afectación patrimonial exceda de cien veces el valor diario de la unidad de medida y actualización; y,

II. De 6 meses a 2 años y de 50 a 150 días de multa cuando el valor de la afectación patrimonial no exceda de cien veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.

Artículo 369 Sexies.- Los delitos señalados de los artículos 369 Ter al 369 Quinquies se perseguirán de oficio.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIPUTADA HAYDEÉ IRMA REYES SOTO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 13 de diciembre de 2022.